

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 27 de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por la parte demandante por medio el cual subsana la reforma a la demanda inadmitida mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 1146
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: JUAN FELIPE CASAS OCHOA
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 2020 00185 00

Procede el Despacho a establecer la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por el Dr. Juan Felipe Casas Ochoa, demandante dentro del proceso de la referencia.

Solicita la parte demandante reformar la demanda en relación con las pretensiones, específicamente se omite el numeral tercero (auxilio diario por paralización) y se modifica el numeral cuarto en el sentido de que la indemnización por mora sea cancelada al Beneficiario Oneroso y no al asegurado, como en un principio se había deprecado.

Para resolver en torno a la solicitud de reforma de la demanda, deberá recordarse lo previsto por el artículo 93 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado

por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Como quiera la solicitud de reforma cumple con las exigencias legales tanto de oportunidad como los requisitos, al modificar el acápite de las pretensiones en escrito debidamente integrado, de conformidad con lo previsto en la norma procesal citada, situación que se considera viable en el sentido que en el presente asunto se mantiene el procedimiento dispuesto para los procesos Declarativos, Libro Tercero, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, y por lo tanto se dispondrá su admisión.

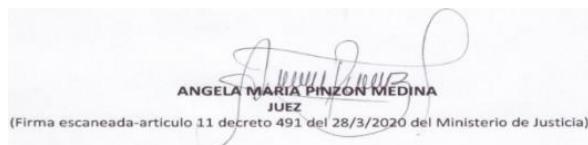
Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en relación con las pretensiones, en la cual se omite el numeral tercero (auxilio diario por paralización) y se modifica el numeral cuarto en el sentido de que la indemnización por mora sea cancelada al Beneficiario Oneroso y no al asegurado, como en un principio se había deprecado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada de manera personal en la forma y por el término señalado para la demanda inicial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;





Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

Señor

JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN FELIPE CASAS OCHOA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
RADICADO: 2020-00185

JUAN FELIPE CASAS OCHOA, mayor y vecino La Dorada, identificado con C. C. No. 1.054.549.573 de La Dorada, Abogado en ejercicio portador de la T. P No. 251621 del C. S. de la J., actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de presentar **REFORMA A LA DEMANDA** en concordancia con el artículo 93 del Código General del Proceso. La presente Reforma versará sobre las pretensiones de la demanda, para lo cual me permito indicar la manera en la cual será deprecada.

:

HECHOS

1. En mayo del año 2016 compré el vehículo tipo taxi de placas SPE241 el automóvil marca HYUNDAI, clase automóvil, tipo I10, modelo 2015, motor número G4HGEM783813 y chasis número MALAM51BAFM546411.
2. La financiera EXPOTAXI S.A me efectuó un préstamo para ayudar a cubrir parte del valor total del vehículo.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

3. Junto al crédito se adquirió la póliza de daños No 994000045526 el 16 de mayo de 2016, sobre el vehículo tipo taxi de placas SPE241.
4. La aseguradora, no entregó el documento contentivo de las "Cláusulas Generales y Particulares" del contrato de seguro.
5. Dicha póliza se renovaba anualmente y se pagaba junto con la cuota del crédito.
6. En el año 2018 fue renovada la póliza de daño sobre el vehículo automotor de placas SPE 241. La póliza renovaba adquirió el número 994000052957.
7. La póliza antes mencionada cubría los siguientes amparos:

Pérdida total por daños: \$25.500.000 con un deducible del 20%

Auxilio diario por paralización: \$60.000 por 30 días

Gastos por transporte por PT (pérdida Total) taxis: 40.000 por 30 días

8. El 27 de agosto de 2018 el vehículo de placas SPE241 sufrió un accidente en la vía honda palma real Km 21+600 metros. En dicho accidente hubo 2 muertos y 4 heridos.
9. Producto del siniestro antes mencionado, el vehículo de placas SPE241 fue declarado como pérdida total.
10. A la semana siguiente se efectuó la respectiva reclamación y la aseguradora
11. La Aseguradora me solicitó suministrar poder al Abogado FRANCISCO RODOLFO HERNANDEZ ARIAS. Quien se encargaría del trámite de entrega de vehículo.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

12. El 13 de septiembre mediante oficio No 5122, el Juzgado 5 Promiscuo Municipal de La Dorada ordenó la entrega del vehículo al Abogado de la Aseguradora FRANCISCO RODOLFO HERNANDEZ ARIAS.
13. El Abogado solicitó que nosotros debíamos pagar los costos generados por patios y grúas, los cuales fueron asumidos por mí. El Costo del parqueadero fue de \$270.000 y la grúa de \$70.000.
14. Pasaron los días y al ver que no pasaba nada, llamamos a la aseguradora y nos dijeron que ellos no pagaban hasta que tuvieran el vehículo en sus manos y hasta que le enviáramos la Documentación requerida (Tarjeta de Propiedad, SOAT, licencia del Conductor, Fotocopia de cédula del Conductor y el Propietario, copia del informe de tránsito, y revisión técnico-mecánica)
15. La anterior documentación fue enviada el 26 de noviembre de 2018 mediante empresa de mensajería 472 Guía No RA045311039C0
16. El 06 de diciembre de 2018 la ASEGURADORA SOLIDARIA envió una grúa para recoger el carro, y desde esa fecha lo tiene en su poder.
17. El 07 de diciembre me enviaron un documento en el cual indicaban que yo había presentado la totalidad de los recibos.
18. La póliza antes mencionada tenía como primer beneficiario a fideicomiso expocredit taxis. NIT 805.012.921-0.
19. La Aseguradora me envió un documento (requisito para pagar indemnización) en el cual se estipulaba que el total a indemnizar era de \$14.025.000, descontando el valor del deducible de \$5.100.000 y el del salvamento \$6.375.000. Cabe resaltar que lo que proponía la Aseguradora es que el total a indemniza fuera solo de \$14.025.000.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

Dicho documento me negué firmarlo por considerar que contrariaba mis derechos e intereses.

20. La Aseguradora a la fecha, 18 meses después, no ha dado en reposición otro vehículo ni ha pagado la póliza a favor del beneficiario oneroso, ni tampoco me canceló los amparos de Auxilio diario por paralización y Gastos por transporte por PT taxis: 40.000 por 30 días
21. Desde el momento del accidente perdí mi vehículo y no pude acceder a la adquisición de otro debido a la deuda que tengo que expocredit taxis. NIT805.012.921-0 y que sigue aumentando cada día.
22. En la actualidad recae una medida de prohibición de enajenar por parte de la Fiscalía General de la Nación, ya que debido a que en el accidente hubo lesionados y fallecidos, se encuentra en etapa de indagación
23. La aseguradora se ha negado a pagar la póliza argumentando que si no se le hace el traspaso no paga la póliza.
24. Desde la reclamación inicial del seguro se le ha indicado a la aseguradora que no es dable hacer el trámite de traspaso de mi parte debido al pendiente judicial por parte de la Fiscalía, sin contar que materialmente el vehículo lo tiene la aseguradora.
25. La Aseguradora abusando de su papel dominante ha condicionado el pago de la póliza, al hecho de que yo como asegurado me quede con el salvamento el cual lo avalúo en \$6.375.000.
26. Cada día recibía utilidades diarias por el taxi de \$100.000, las cuales debido al incumplimiento de la aseguradora se vieron afectadas totalmente.
27. En la actualidad la aseguradora se niega a pagar las coberturas aseguradas, argumentando que si no acepto el salvamento no pagan las pólizas.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

28. Debido a que la Aseguradora no pagó en los tiempos ordenados por el artículo 1080 del Código de Comercio, fui reportado en centrales de riesgo.
29. En la actualidad me encuentro en mora con mi acreedor prendario debido a la mora en el pago de la póliza
30. Se agotó requisito de procedibilidad ante la personería de Bogotá mediante acta No 96123.

PRETENSIONES

1. Declarar civilmente responsable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada Nit. No. 860.524.654-6 y Representada legalmente por la señora **MARIA YASMIN HERNANDEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No 38.264.817, por el cumplimiento del contrato de seguro de daños, en virtud de la póliza No **994000052957**, y en consecuencia se le ordene a pagar las siguientes sumas.
2. Se me entregue otro vehículo en reposición o en su defecto se pague al Beneficiario Oneroso la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.400.000,oo)**, correspondiente al valor del amparo de la póliza No 994000052957.
3. Se pague al asegurado la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,oo)**, correspondiente al valor de Gastos por transporte por PT (pérdida total) taxis.
4. Se pague al Beneficiario Oneroso la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000,oo)**, a título de indemnización por la mora en el pago de la obligación.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

5. Se pague al asegurado a título de indemnización la suma de **(\$100.000) CIEN MIL PESOS DIARIOS** por cada día de retardo en el pago Total de la Obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación. A la fecha de presentación de la demanda **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$65.700.000,oo)**, a título de indemnización correspondiente a los dineros dejados de percibir por el no pago de la póliza. El taxi daba un producido Diario de (\$100.000). Este valor se actualizará hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización.

TOTAL PRETENSIONES: CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$102.500.000)

JURAMENTO ESTIMATORIO

Dando cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, estimo que el valor de la indemnización que se le debe pagar a mi cliente por el incumplimiento del contrato es:

1. Se pague indemnización por los intereses que tendrá que pagar el Asegurado a su acreedor por la suma adeudada, de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000,oo)**
6. Se pague al asegurado a título de indemnización la suma de **(\$100.000) CIEN MIL PESOS DIARIOS** por cada día de retardo en el pago Total de la Obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación. A la fecha de presentación de la demanda **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$65.700.000,oo)**, a título de indemnización correspondiente a los dineros dejados de percibir por el no pago de la póliza. El taxi daba un producido Diario de (\$100.000). Este valor se actualizará hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

Se debe aclara que de acuerdo al artículo 1080 del Código de Comercio la Aseguradora debió cancelar la obligación a más tardar el 27 de septiembre de 2018. A la fecha de presentación de la demanda 15 de julio de 2020 habían pasado 657 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1036, 1037, 1046, 1077, 1080 Código de Comercio, artículo 1602 del código civil, artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines

SUSTENTO JURÍDICO DE LA ACCIÓN

Ciertamente, de acuerdo con lo dispuesto en el precepto contenido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado comprobar la ocurrencia del siniestro y la cuantía indemnizable, cuando fuere el caso, demostración que, tal como se deduce de la misma norma, no se encuentra sujeta a ninguna restricción en materia probatoria y, por lo tanto, supone para el asegurado o beneficiario plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando el elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente tales hechos.

Para el caso que nos ocupa, al asegurado fueron enviadas las fotografías del accidente, el Informe de Accidente de Tránsito y el mismo vehículo automotor, lo cual comprobaron la ocurrencia del siniestro.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

De manera que si el asegurado o beneficiario, a través de cualquiera de los medios probatorios mencionados en el artículo 165 y siguientes del Código General del Proceso o de aquellos que usualmente se aporten para acreditar determinados hechos, suministra suficientes elementos de juicio para que el asegurador tenga certeza acerca de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, cumple con su obligación y, en consecuencia, el asegurador deberá proceder al pago de la prestación asegurada o a demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, dentro del término de un mes contado a partir del momento en que se formalizó la reclamación en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el parágrafo del artículo 11 de la Ley 510 de 1999.

De otra parte, la exigencia relativa a la transferencia de la propiedad del vehículo en favor de la aseguradora ante la ocurrencia de un siniestro que conlleve la pérdida total en un seguro de automóviles, se ha instituido en una práctica de la industria aseguradora que tiene por objeto facilitar el ejercicio del derecho de subrogación consagrado por el artículo 1096 del Código de Comercio, según el cual *"El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (...)"*. En ese orden, la incorporación en la póliza de estipulaciones con tal propósito tiene fundamento en la precitada disposición y, en particular, en la contenida en el artículo 1098 del mismo ordenamiento que consagra la posibilidad de que el asegurador exija al asegurado *"(...) hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación"*.

Una estipulación en este sentido tendría como único propósito evitar la configuración de un enriquecimiento indebido del asegurado, si éste, además de la prestación indemnizatoria derivada del seguro, mantuviese la titularidad

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

del bien asegurado con la posibilidad de ejercer acciones contra los responsables del siniestro.

En todo caso, debe indicarse que el derecho del asegurador a la subrogación no puede desconocer el del asegurado a obtener la indemnización, cuando este ha cumplido los requerimientos previstos en la ley. Así las cosas, no resultaría jurídicamente viable que una vez el asegurado o beneficiario hubiere acreditado el siniestro y la cuantía de la pérdida, la aseguradora supedite el pago de la indemnización a la comprobación del traspaso del vehículo. En efecto, desde el momento de la acreditación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio se inicia el cómputo del término legal previsto en el artículo 1080 del mismo código, con la consecuente sanción legal de cancelar los intereses de mora, o en su defecto una indemnización en caso de inobservancia de dicho término.

La Corte suprema de justicia en sentencia del 16 de julio de 2009 M.P Willian Name Vargas, Ref 05001-3103-013-2000-00414-01 estableció lo siguiente:

“además de definir el salvamento, prevé que el mismo pasa a ser propiedad de la aseguradora y, cuál es la destinación que debe dársele; de manera que previendo la póliza misma –previsión a la que deben sujetarse las partes,– que cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la aseguradora, lo que forzosamente debe concluirse, es que sólo una vez pagada la indemnización al asegurado y no antes, el salvamento pasa a ser propiedad de las Aseguradora, la cual entonces y no antes podrá exigir legalmente su traspaso. [...] En otras palabras, lo que la referida cláusula permite concluir, es que mientras el asegurado en caso de pérdida total de la cosa por daño o por hurto, no sea indemnizado, conserva el derecho al salvamento y por lo tanto no puede obligársele a traspasarle la propiedad del mismo a la aseguradora”;

(...)

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

...Cuando el casacionista refiere a que el numeral 16 del artículo preliminar indica que el pago de la indemnización ha de hacerse una vez cumplidos todos los trámites de la reclamación, contemplados en el artículo 19, y que para que ésta exista formalmente se debe efectuar el traspaso del vehículo, no está haciendo cosa distinta a plantear una interpretación que aunque en algunos aspectos es lógica, carece de fuerza para derribar la presunción de acierto que reviste al fallo del ad quem; ejemplo de tal debilidad son las dudas que dicha aproximación al contrato deja, entre las que se puede citar la inconveniencia de hacer un traspaso con anterioridad a que la aseguradora acepte la reclamación y en aras de formalizarla, puesto que en múltiples ocasiones esto conduciría al exabrupto de haber transferido el asegurado parte de su patrimonio a la aseguradora, sin que ésta acepte la obligación de indemnizarlo por el siniestro, luego, en este estadio sí se configuraría un enriquecimiento injustificado a favor de aquella y en perjuicio de éste.

(...)

...
por lo que en la hipótesis litigiosa, itérase la necesidad de despejar las ambigüedades del contrato de seguro a favor de la parte adherente, de donde, aún referidas las distintas cláusulas a iguales supuestos fácticos, palmaria es la discordancia entre unas y otras, pues hacen referencia en veces a un "traspaso" previo a la indemnización (19.1.5) y en otras a una indemnización como antecedente del "traspaso" (16), conduciendo tal choque de las disposiciones contractuales, a aplicar la interpretación que beneficia al asegurado, esto es, a la que señala que el pago de la indemnización antecede al traspaso del salvamento.

PROCEDIMIENTO

El indicado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

CUANTIA Y COMPETENCIA

El proceso es de menor cuantía, y considero suya la competencia por el lugar en el cual se debe dar cumplimiento a la Obligación, de acuerdo al numeral tercer del artículo 28 del Código General del Proceso

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Póliza No 994000045526 del 2016
2. Póliza No 994000051010 del 2017
3. Póliza No 994000052957 del 2018
4. Copia del Informe de accidentes de tránsito IPAT No C-00750689.
5. Copia Poder dado al Abogado dela Aseguradora Doctor FRANCISCO RODOLFO HERNANDEZ
6. Copia oficio 5122 en el cual el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada entrega provisionalmente el Vehículo de placas SPE241 al Abogado de la Aseguradora.
7. Comprobantes de pago de Patíos grúas.
8. Copia de documentos requeridos por la asegurada los cuales fueron enviados mediante Correo 472 Guía RA045311039CO
9. Copia de la carta en la cual la Aseguradora manifiesta que se aportaron todos los documentos requeridos para el pago.
10. Copia del certificado de tradición del vehículo de placas SPE241
11. Copia del Inventario dela grúa enviada por la Aseguradora a recoger el vehículo de placas SPE241.
12. Documento enviado por la aseguradora que estipulaba la compra del salvamento para acceder al pago de la póliza.
13. Certificado de Existencia y Representación de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA expedido por la Superintendencia Financiera

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

14. Certificado de Existencia y Representación de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA expedido por Cámara de Comercio
15. Constancia de No acuerdo en audiencia de conciliación.
16. Fotocopia de la cédula de la demandante.
17. Fotografías del Accidente en archivo PDF
18. Certificación de ingresos del arrendamiento del taxi
19. Copia Tarjeta de Propiedad del vehículo.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se cite a interrogatorio de parte, la **señora MARIA YASMIN HERNANDEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No 38.264.817, en calidad de representante legal de la Aseguradora SOLIDARIA S.A o quien haga sus veces.

PRUEBAS EN PODER DE PARTE LA PARTE DEMANADA

1. Peritaje realizado al vehículo el cual estipula que hay una pérdida total.

ANEXOS

Los mencionados en las pruebas. De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no se adjuntan copias para el traslado, ni archivo del juzgado.

COPIA SIMULTÁNEA DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA

En concordancia con el artículo 6 inciso 4 y 5 del Decreto 806 de 2020, me permito informar que ya fue enviada la demanda con sus anexos a la parte demandada al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co. Se anexa evidencia del envío.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com



Juan Felipe Casas Ochoa

Abogado

NOTIFICACIONES

La parte Demandada las recibirá en Calle 100 No 9 A-45 Piso 12, Bogotá D.C. Teléfono 6464330, Correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

La anterior información fue obtenida del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

El suscrito en la Dirección Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275, correo electrónico casaschoajf@gmail.com

Atentamente,

JUAN FELIPE CASAS OCHOA
C. C. No. 1.054.549.573 de La Dorada
T.P No. 251621 del C. S. de la J

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275 Email
casaschoajf@gmail.com